pase al Despacho: Hoy 05 de noviembre de 2019, informando que llegó por reparto, el presente pase con número de radicado 850013105002-2019-nn280 pase al Despo número de radicado 850013105002-2019-00289.

Secretaria



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Yopal Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yapal, ocho (08) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión de la demanda instaurada por CONTESPO ANTONIO CEPEDA PESCA quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MARCO ANTONIO CEPEDA PESCA quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MARRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A E.S.P - ENERCA

Así las cosas, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los ASTIGUIOS 25, 25 A y 26 del C.P.T.S.S, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En virlud de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JORGE CASTRO BAYONA, portador de la T.P. No. 243.085 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder visto a folio 24.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARCO ANTONIO CEPEDA PESCA a través de apoderado debidamente constituido, en contra de EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P. por intermedio de su representante legal de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 612, y con los Arts. 197, 198 y 199 del CPACA. Para el efecto se remitirá mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionada, desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Seccional de la Judicatura para este Despacho<sup>2</sup>, dejando constancia por secretaría del envió, con lo cual se entenderá surtida la notificación, después de cinco (5) días a la fecha de recepción del correo de notificación por la entidad destinataria.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada a través de su representante legal, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y HAYAN SIDO SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE A FOLIO 08, o informe lo pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

QUINTO: COMUNICAR en la forma ordenada en el arlículo 612 del G.C.P a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TILCENA NIETO SA

¹El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

Ilcto02ypt@notificacionesri.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y como quiera que con la utilización de la misma no se vulneran derechos fundamentales de las partes.

1.01 712 400 1 45-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº 049, Hoy 12/11/2019 siendo las 7:00 AM.

Nidia Edilla Gamez villabona Secretaria